

## LEY 9.803

### Incorporando artículo, en el título final "Disposiciones Complementarias" del Código de Procedimiento Penal

La Plata, 12 de enero de 1982.

Visto lo actuado en el expediente número 2.200-2.331/1981 y el decreto nacional número 877/1980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

#### LEY:

Art. 1º Incorpórase como artículo 455 quinquies, en el Título Final "Disposiciones Complementarias" del Código de Procedimiento Penal, el siguiente:

Artículo 455 quinquies. Los fondos provenientes de multas contemplados en el Código de Procedimiento Penal, que no tuvieran destino especial señalado por la ley, se depositarán en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, fondos que se afectarán a los servicios de funcionamiento e inversiones que la Suprema Corte de Justicia determine anualmente.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO

G. C. FERNÁNDEZ GILL.

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos tres (9.803).

C. H. Miguens.

#### FUNDAMENTOS

Se sanciona la presente ley a efectos de incorporar al Código de Procedimiento Penal, una norma que faculte a la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires a disponer de los fondos provenientes de las multas establecidas en el cuerpo legal referido, para su afectación a los servicios de funcionamiento e inversiones que ese Alto Tribunal determine anualmente.

En tal sentido incorpórase como artículo 455 quinquies en el Título Final del Código de Procedimiento Penal, la norma legal suficiente para el cometido precitado.